

presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Fontanar a 23 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Víctor San Vidal Martínez.

4371

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Horche

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, el presupuesto general para el ejercicio de 2016 en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2015, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo en dicha Dependencia, las reclamaciones y sugerencias que se estimen convenientes y dejando constancia que, caso de no formularse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Horche, 24 de diciembre de 2015.- El Alcalde.

4372

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra de aprobación de la nueva Ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia o autorización de acometida a la red, el promotor de la construcción que se pretende o, en su defecto, el propietario de la finca.

En el caso de la prestación continuada de los servicios de alcantarillado, los beneficiarios de dichos servicios.

En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3.- Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en las cantidades fijas siguientes:

Por cada vivienda o local independiente que se pretenda construir, o en su defecto por cada finca: 100,00 euros.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la tarifa de 0,10 euros por metro cúbico consumido. Se establece un mínimo por cuota de servicio de 10,00 euros al año por cada acometida a la red de alcantarillado.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 4.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de saneamiento, o en el momento en que efectivamente se utilicen o hayan de utilizarse los servicios de saneamiento.

A estos efectos se entenderá que el otorgamiento de licencia para la construcción de edificación en un solar que carezca de acometida de saneamiento, o para edificar más viviendas y locales que las acometidas existentes en aquel, conlleva la autorización tácita de las nuevas acometidas a la red de saneamiento.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida en la red.

Artículo 5.- Administración y cobranza.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de autorización de acometida como consecuencia de la concesión de licencia para la construcción de edificación en un solar que carezca de acometida de saneamiento, o para la edificación de más viviendas y locales que las acometidas existentes en la parcela, la liquidación de la cuota tributaria por autorización de acometida se practicará de oficio en el momento de la concesión de la licencia de construcción en la forma señalada en el apartado anterior.

Si por cualquier motivo ajeno al Ayuntamiento, este no puede realizar el servicio de recogida de lectura de contadores de agua con el fin de establecer la tasa de alcantarillado, el contribuyente abonará al Ayuntamiento lo mínimo establecido para el período impositivo de vigencia de la lectura fallida. En todo caso, cuando se realice la lectura del contador, se entiende por consumo realizado y obligado al pago, la diferencia existente entre la última lectura realizada, excluyendo las lecturas fallidas o que no se hayan podido realizar, y la nueva.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdepeñas de la Sierra a 27 de diciembre de 2015.- La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4373

ADMINISTRACION MUNICIPAL

~~Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra~~

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra adoptado en fecha 23 de noviembre de 2015, de modificación de Ordenanza fiscal de la **Tasa por prestación del servicio de Recogida de Basuras**, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, agrícolas, profesionales, artísticas y de servicios. Quedan excluidos de esta tasa los solares y parcelas sin construir.